89

En la Villa de Carauaca a veinte y nueve de Abril de
mill setecientos y diez en la sala capitular de este ayuntamiento
de Consejo Justicia y Regimiento desta villa se juntaron como lo an de uso y costumbre
para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios
nuestro Señor y utilidad de esta Republica y tambien a hauien-
do los señores Don Joseph [illegible] theniente de corregidor de ella de la Con-
de de Don Gomez [illegible] a quien Su Magestad = Don Fernando de Orozco
Maior = Don Miguel Antonio Conse-
Zarza Alferez Mayor de Orozco y Zarza = Don Alonso de
Orozco y Marin = Don Diego [illegible] = Don Francisco Muñoz Almenara
Zabatera = Don Andres Lopez Ortiz = Don Juan [illegible] Regidores desta villa
y Don Antonio Fernandez del Puerto [illegible] en el ayuntamiento de el
dia, habiendo visto el auto proveido en veinte y tres de el
Conde [illegible] Don Garcia Ramirez de Arellano corregidor de la
Ciudad de Murcia que le hizo notorio en el ayuntamiento ante-
cedente, con la [illegible] comunicada sobre de
contenido con el abogado de la villa que le aze el señor Don Antonio
Fernandez del Puerto = Dixeron que sin embargo de no deverse
los capitulares pagar las costas de dicha audiencia unicamente
que el excelentisimo señor Marques de Ordimar ha mandado las paguen dichos
capitulares y justicia [illegible] como que en cuenta son de [illegible]
sea de [illegible] se exprexa, en atencion a que las que hasta
audiencia fue de son excesivas y no justamente de vengados
que de esta villa y los capitulares cumplieron el de emplazo de la
Real [illegible] Uno de Mayo pasado de proximo de [illegible] que mandan
se pague la justamente causada asta dicha, y que
dicho excelentisimo señor que se paguen todas sin embargo de la apelacion
que esta villa tiene interpuesta con tiene daño irreparable
como tambien dicho auto en que mandan pagar con el apercibimiento
de embiar una compañia de cavalleria, de el cual apelan
por ante su Magestad en su Real Consejo, de dicho mandato cuyo daño es
evidente pues la cantidad de dicha costa que pide dicha audiencia
es de [illegible] mill reales [illegible] excesivo y no devido, y que si por su Magestad se manden
capitulares estan prontos a que siempre que [illegible]
pagar las justamente causadas executando [illegible]
[illegible] con el apremio protesta que los daños que de ella [illegible] y menos
costos que se siguieren sean de quenta de quien lugar y dedar que contra dicho
[illegible] efectos que aya lugar que conbengan [illegible] de la